



un sínodo en Galicia, pues uno y otro se lee en una misma.

205 Supongamos que Santo Toribio con Idacio y Ceponio, á quienes encomendó el papa este negocio, manifestaron luego el orden y la carta á todos los obispos de Galicia; no sólo porque así resulta del testimonio alegado de Idacio, sino porque no es creíble que prelados tan celosos se descuidasen en cumplir lo que les manda el papa. Congregado aquel concilio en virtud de las cartas traídas por Pervinco, pregunto: ¿Qué necesidad hay de otras nuevas de Santo Toribio al papa, y de éste al sínodo de Galicia? Si con la primera se juntó el sínodo, vuelvo á preguntar, ¿cuánto duró? El que diga que Santo Toribio escribió segunda vez á Roma estando en el concilio, y que recibió allí la respuesta, según 447, n. 12. Convino esto á Santo Toribio, pues hizo notorio al papa lo que pasaba en Galicia; y mirando á esto los Padres del concilio Bracarense, como también á que Santo Toribio fué el que notificó al sínodo lo que le escribió al papa, dijeron que San Leon escribió al concilio de Galicia por medio de Toribio, notario de su sede.

206 Digo, pues, que el leerse en el concilio Bracarense que el pontífice envió letras al sínodo de Galicia, no se debe entender de suerte que éstas sean distintas de las que trajo á Santo Toribio su diácono Pervinco, sino en el sentido que de la carta de San Inocencio dijimos ser dirigida, no á obispos que ántes estuviesen ya en concilio, sino que debían juntarse en virtud suya, con los cuales ya congregados hablaba el papa. Á este modo dijo el Bracarense que San Leon dirigió sus escritos al sínodo de Galicia, esto es, á un sínodo que mandó juntar allí, en el cual forzosamente habían de leerse. Y aún se puede añadir que entendieron la voz sínodo por lo mismo que obispos del territorio de Galicia, del modo que usaron aquella voz once años después en el concilio II Bracarense, como explicamos en el tomo IV, y así cesa el intento de poner segundas cartas en virtud de aquel texto.

207 El que se dé título de notario á Tori-

bio, tampoco prueba diferencia de epístolas, pues las mismas que Pervinco trajo á Santo Toribio, esas son las que el Bracarense dice remitidas al sínodo de Galicia por Toribio, notario de su sede; pues de éstas dice el concilio que fueron *contra impiam Priscilliani sectam*, y lo mismo dice Idacio de las que vinieron por Pervinco: *Contra Priscillianistas*. Todo esto conviene idénticamente á la carta que tenemos de San Leon á Toribio; pues allí expone el santísimo tan por menor las abominaciones de los priscilianistas, que fuera supérflua otra cualquiera carta sobre el asunto.

208 El que llamen notario á Toribio no excluye que éste sea Santo Toribio; porque según Baronio, conviene aquel dictado al que en una provincia cuida de notificar al papa lo que pasa, como dice sobre el año 447, n. 12. Convino esto á Santo Toribio, pues hizo notorio al papa lo que pasaba en Galicia; y mirando á esto los Padres del concilio Bracarense, como también á que Santo Toribio fué el que notificó al sínodo lo que le escribió al papa, dijeron que San Leon escribió al concilio de Galicia por medio de Toribio, notario de su sede.

209 Quesnel y Pagi no asienten á Baronio, y por tanto ponen, como Morales, lib. II, capítulo XXVI, por distintos al Toribio notario y á Santo Toribio. Pero como dijimos, no obligan á esta distinción las palabras del Bracarense; ántes bien, según Idacio, la disputa plena de San Leon contra los priscilianistas fué la que vino al obispo Toribio, y esta misma fué la recibida fraudulentamente por algunos gallegos, lo que indica ser ésta la propuesta en el sínodo de Galicia, pues era la que íntimamente tocaba y exponía la materia.

210 Ni debemos insistir mucho en el rigor de la voz *notario*, cotejándola con la acepción de los más antiguos; porque no fué usada por el mismo San Leon, sino puesta en un documento posterior á aquel tiempo en más de cien años, cual es el concilio Bracarense, y entonces, con el largo dominio de las naciones bárbaras, había empezado ya á decaer el esplendor y acepción rigurosa de algunos términos: al modo que en el segundo de Braga hallamos que tomaron la voz sínodo en una significación cual dificultosamente se hallará en otros documentos más antiguos. No debemos, pues, extrañar que llamen notario de la Sede Romana al que notificó las letras del pontífice; y en esta suposición se deberá excluir de nuestras historias el Toribio que introducen en Galicia al medio del siglo V, distinguiéndole de Santo Toribio obispo, pues no hay bastante fundamento para ello; y así concluyo que por medio



de las cartas venidas á este santo se celebró en el concilio de Galicia en tiempo de San Leon, sin que se pueda decir que se tuvo en Celenis, ni se deba confundir con el primero de Toledo, á que es razon dar ya fin, para pasar á otros.

CAPITULO III.

DEL CONCILIO II DE TOLEDO, PROVINCIAL, AÑO 527.

Epocas del reinado de Amalarico. Explícase un texto de San Isidoro, y corrígese á Loaysa.

1 Según lo dicho hasta aquí consta que hubo en Toledo cuatro concilios ántes del año 450. El uno se celebró cerca del año 396 (1). Otro en el de 400, que es el intitulado I (2). Otro en tiempo de San Inocencio, tenido cerca del año 405 (3), y finalmente el del pontificado de San Leon, convocado en el 447 (4). Entre éstos sólo pone en número el del año de 400, pues sólo de éste tenemos actas formales, aunque no completas; y como no conviene pervertir el orden que dejaron prefijado los antiguos, proseguiremos con él en los concilios siguientes, en ninguno de los cuales hay tantas dificultades como en los precedentes.

2 El concilio intitulado segundo se tuvo en la era DLXV, año de 527, como se previno en el tomo II, donde pusimos la cronología de concilios del Cl. D. Juan Bautista Perez con las prevenciones de Loaysa. Reinaba entonces el rey Amalarico, y corría su año V cuando se celebró el concilio, como expresan sus actas en el título, añadiendo que se contaba el día 16 de las calendas de Junio, que fué el 17 de Mayo.

3 Conviene en la era señalada los códices Lucense, Hispalense, Vigilano y Toledano, según testifica Juan Vazquez del Mármol en un MS. que se guarda original en mi estudio con el índice que el señor Perez hizo del Hispalense; y siendo tanta la autoridad de estos códices contestes, no se puede aprobar la opinión de Pagi con Baronio, que reducen este concilio al año 531, fundándose en la expresión del año V del rey Amalarico, y en que según San Isidoro empezó aquel reinado en el año 526. Si al año 526 se añaden cinco resultará el 531, en que le ponen no sólo aquellos autores, sino el colector de la edición novísima de concilios, Nicolas Coleti.

- (1) Véase desde el núm. 11.
- (2) Véase desde el núm. 18.
- (3) Véase desde el núm. 177.
- (4) Véase el párrafo precedente.

4 No obstante, digo que no puede adoptarse aquel sentir, porque Amalarico tuvo dos épocas: una en que empezó á reinar, viviendo Teodorico, y otra que se contó desde la muerte de éste; y si los autores referidos hubieran conocido aquellos dos principios, sin duda hubieran convenido con la autoridad de nuestros MSS. La primera época fué en el año 522, en que, viviendo Teodorico, empezó Amalarico á gobernar por sí, como supone y prueba la era de este concilio, cuando aneja su año V al 527. La segunda fué cuando por muerte de Teodorico, que ántes había gobernado por su nieto Amalarico, quedó sólo el nieto; y esto fué en el año 526, en que San Isidoro introduce el cómputo de los años de Amalarico, por cuanto en aquel año murió Teodorico. Distinguidos estos dos principios, se salva el cómputo de las actas del concilio y de la historia de San Isidoro, pues las actas miran á la primera época del 522, en que después del 17 de Mayo empezó á reinar Amalarico, viviendo su abuelo, y San Isidoro atendió al 526, en que murió Teodorico.

5 Lo más notable es que aun el mismo San Isidoro conoció estas dos épocas: pues diciendo (1) que Teodorico dejó el reino de España á su nieto Amalarico, añade que se fué á Italia, y que reinó algun tiempo con toda prosperidad (2). Aquí se ve claro que viviendo Teodorico empezó á reinar su nieto, y que aquél reinó algun tiempo en Italia después de dar el reino de España á Amalarico: luego es indubitable que, según San Isidoro, empezó á reinar Amalarico ántes de la muerte de su abuelo; esto es, ántes del 526, en que, según el cronicon coetáneo publicado por Cuspiniano y por Pavinio, falleció Teodorico por Setiembre, siendo cónsul Olibrio solo, sin colega. En este mismo año 526 introduce San Isidoro á Amalarico, refiriendo que murió en él Teodorico: luego habla de la segunda época, y con expresión que supone la primera á que atendió el concilio.

6 San Ildefonso conoció también la primera época del año 522, pues tratando de Montano, que presidió este concilio, dice que rigió la iglesia de Toledo por nueve años, reinando Amalarico. Si éste no tuviera más época que la del año 526, en que murió Teodorico, no estrechara San Ildefonso el pontificado de Montano á sólo el reinado de Amalarico; porque después del año 526 sólo vivió cinco años, como afirma San Isidoro, y se confirma por los concilios

- (1) En su breve historia de los godos.
- (2) Hispania Regnum... superstiti Amalarico nepoti suo reliquit. Inde Italiam repetens, aliquandiu omni cum prosperitate regnavit.



lledense y Valentino, que suponen su muerte y entrada del sucesor Teudis en el año 531. Si Amalarico no tuviera más años de reinado que estos cinco, no contrajera San Ildefonso al espacio de este rey un pontificado que le excedió en cuatro años, porque es práctica del santo señalar los reinados que alcanzaron los obispos, escogiendo los principios de unos y los fines de otros para caracterizar bien los pontificados: y como cuatro años de exceso es espacio notable, se infiere que si Amalarico no hubiera vivido más que cinco años, aplicárase San Ildefonso á Montano los cuatro de otro reinado; y no haciéndolo, se comprueba que conoció la primera época del año 522, desde el cual al 531 van los nueve años de Montano, corriendo iguales, con diferencia despreciable, si hubo alguna.

7 En esta suposición sale bien el año V del rey Amalarico en que se tuvo este concilio, con la era 565, año 527, sin que se necesite corregir ningún número.

8 Otro empeño tuvo Binio con Baronio, queriendo reducir el concilio al rey Teudis, sucesor de Amalarico, contra la fe de las ediciones y códices MSS., que así en el título como en el fin del sínodo expresan uniformes á Amalarico. El fundamento que los movió fué ver que San Isidoro refiere de Teudis haber concedido licencia á los obispos católicos, no obstante ser hereje, para que tuviesen un concilio en Toledo. Pero esto no basta para negar que hubiese allí otro en tiempo de Amalarico, porque San Isidoro no le excluye positivamente; y sólo negándole el santo pudiéramos removerle del tiempo de aquel rey. Añado, que si hubiera de reducirse á Teudis, no sólo debía corregirse el nombre de Amalarico, sino la era y el año V del reinado, juntamente con el año 531, á que recurrió Binio con Baronio; porque en el 531 no era V de Teudis, sino I. Y á esto digo yo, que con qué licencia se atropella la fe de tan insignes códices, sin apoyo en ediciones ni en MSS. San Isidoro no niega que hubiese concilio en Toledo en tiempo de Amalarico: pues ¿por qué hemos de negarle nosotros, contra la autoridad de tan venerables monumentos que lo afirman?

9 Queriendo Vaseo salvar las dos autoridades de las actas del concilio y de la historia de San Isidoro, dijo (1) que en tiempo de Teudis se tendría otro en Toledo, del cual habló San Isidoro. Lo mismo sintió el señor Perez en el catálogo que dimos de concilios en el tomo II, donde fuera del presente, de Amalarico, admite el que no existe, citado por San Isidoro en tiempo de Teudis.

(1) Sobre el año 530.

10 Yo no me inclino á esto, porque no hallo fundamento para que el santo omitiese el concilio II de Toledo, introducido en el cuerpo y coleccion de los cánones, y refiérese solamente otro que ni hay ni sabemos que le haya habido, especialmente cuando el motivo que alega para hacer la cosa notable es que el rey, siendo hereje, dió licencia á los católicos para tener un sínodo en Toledo. Esta circunstancia no convino ménos á Amalarico que á Teudis, ántes bien en aquél era más digna de notarse que en éste, porque de Amalarico solamente sabemos que permitiese el sínodo de que hablamos; Teudis dió licencia para más, pues en su reinado hubo concilios en Valencia y en Lérida; y más notable era referir la acción de Amalarico, por ser única, que la permission de Teudis, que se extendió á otros sínodos.

11 Á vista, pues, de que San Isidoro no menciona sínodos de Amalarico y de Teudis, sino uno solo, debemos presumir que no omitió el más notable, sino que habló de éste, pues sólo refiriendo los dos pudiéramos admitir el de Teudis; mas cuando no reconoce más que uno y por motivo comun á Amalarico, cual fué el de la herejía, nunca me persuadiré á que la mente legítima del santo no fuese aplicar el concilio II de Toledo al tiempo del rey Amalarico, á quien sólo favorecen las notas cronológicas y las cláusulas de los MSS.

12 ¿Pues qué dirémos al testimonio de San Isidoro, que sólo refiere el sínodo en Teudis? Respondo que fué muy fácil trasportarse la cláusula de un reinado á otro por algun copiante, poniendo el final del precedente al principio del que se sigue, pues se hallan ejemplares de tales inversiones en puntos confinantes. Y á vista de las razones alegadas, más fácilmente podemos admitir este recurso, que decir de San Isidoro que omitió el concilio Toledano II de Amalarico, cuando no era posible que se le ocultasen las actas que áun hoy existen, y se hallan citadas y extractadas en el índice de nuestros antiguos cánones, formado ó formalizado por el mismo San Isidoro, como afirman algunos sabios y declararemos en su sitio. Teniendo, pues, el santo presente aquel concilio, y conviniéndole á éste la circunstancia ponderada por él mismo de que siendo hereje el rey le permitiese, no podemos persuadirnos á que hablase de otro no conocido en Toledo, ni mencionado en documento alguno. Así hablamos ántes; hoy digo puede entenderse San Isidoro de Teudis cuando gobernaba á España en la menor edad de Amalarico, en cuya conformidad es lo mismo el concilio de Amalarico, que el de Teudis en Toledo. Las actas usaron el



nombre del rey; San Isidoro del que gobernaba por él, pues á éste pertenecía dar licencia, y aunque entónces no era rey, sirve la acción para declarar su índole, que es el fin de declarar el santo.

CÁNONES DEL CONCILIO.

13 Lo primero que hicieron los Padres fué dar fuerza y vigor á todos los cánones antiguos, si alguno con el tiempo estaba desatendido, y que se decretase de nuevo cuanto no estaba prevenido por los antiguos, en cuya suposición formaron cinco cánones.

El 1.º trata de los jóvenes dedicados á la Iglesia que se criaban en un colegio á vista del obispo, disponiendo que en llegando á 18 años se les explorase públicamente la voluntad sobre el estado que escogían. Si elegían el eclesiástico prometían castidad, y á los veinte años subían al subdiaconado; á los 25 al diaconado, siendo juzgados dignos de uno y otro. Si se casaban ó incurrian en contacto femeníl, eran excomulgados como sacrílegos. El que escogía el estado seglar y se casaba, podía ser despues admitido á los órdenes sagrados, con tal que rehunciase el comercio de la mujer.

El 2.º que el educado en esta iglesia no pudiese pasar á otra, ni el obispo recibirle sin acuerdo del propio prelado.

El 3.º que ningún clérigo desde el subdiacono arriba tuviese familiarmente en su casa ninguna mujer.

El 4.º que si algun clérigo plantó viñas en tierras de la Iglesia ó algun otro fruto para mantenerse, pueda poseerlos mientras viva; y que en muriendo pasen al derecho de la Iglesia, sin poderlos heredar otro sino con acuerdo del obispo, en recompensa de servicios que el tal hubiese hecho á la Iglesia.

El 5.º que ningún fiel se casase con parienta, y si lo hiciere sea castigado tanto más gravemente cuanto sea mayor el parentesco.

14 Firmaron ocho obispos; y aunque no todos eran de una provincia no fué concilio nacional, pues no fueron convocados, sino hallados allí por accidente. Uno llamado *Marciano* ó *Maracino* estaba allí desterrado por causa de la fe, como explica en su firma. Otros dos, que llegaron algo despues del sínodo, eran de la provincia Tarraconense; uno de *Egara* llamado *Nebriodio*; otro de Urgel llamado *Justo*, hermano del precedente. Y no me parece mal el discurso de Ferreras sobre que estos dos vendrian en seguimiento de la causa de *Maracino* á fin que fuese restituido á su iglesia; y si fué así sería también éste de la Tarraconense.

15 Desde aquí se empieza á ver el perjuicio que nos causó Loaysa en el poco cuidado que puso sobre el orden de las suscripciones de los concilios y en que Aguirre le siguiese sin examen, aquietado con la buena fe de aquel autor. Pone uno y otro á *Nebriodio* en tercer lugar, y los siguen las ediciones posteriores, dando no poco que hacer á los autores, y obligándome á mí á borrar lo que ántes tenia escrito, despues de haber visto en los MSS. del Escorial que no hay tal cosa, sino conforme puso las firmas Lorenzo Surio dando el último y penúltimo lugar á *Nebriodio* y *Justo*: en cuya conformidad, firmando los demas *die et anno quo supra*, estos dos no usan de aquella expresión, pues llegaron concluido el concilio, como declaran en las mismas firmas. Yo dudaba si habrían hecho nueva copia para que éstos firmasen segun su antigüedad; pero viendo que ni lo impreso ni los MSS. guardan el orden propuesto por Loaysa, no podemos esforzar, sino retratar el pensamiento.

16 Consta por este concilio que Toledo era metrópoli estable por aquel tiempo, como explicamos en el tomo precedente, y que su prelado era quien convocaba los sínodos, pues así lo publican los Padres en la conclusion del concilio.

17 El firmarle el mismo dia en que se dice tenido *die quo supra*, hace relacion al dia 17 de Mayo expresado en el título. Pero no debemos entender que no durase el concilio más que un dia, sino que tratando ántes y confiriendo lo que se necesitaba decretar, establecian y publicaban solemnemente lo acordado y en aquel mismo dia lo firmaban, con lo que concluían el sínodo. Poco despues llegaron los dos obispos *Nebriodio* y *Justo*, y leyendo lo decretado lo aprobaron y suscribieron.

18 Prevengo que aunque hablando de esto Morales hace á *Nebriodio* obispo de *Biguerra*, en *Languedoc* se equivocó, pues consta por los MSS. que lo era de *Egara*, en Cataluña. Su firma fué: *Nebriodius in Christi nomine Episcopus ecclesie Catholicae Egarensis, hanc constitutionem consacerdotum meorum in Toletana urbi habitam, cum post aliquantum temporis advenissem, salva auctoritate priscorum canonum relegi, probavi, et subscripsi.*

CAPITULO IV.

DEL CONCILIO III DE TOLEDO, NACIONAL. AÑO 589,

Á 4 DE MAYO.

1 Las continuas guerras y variedad de príncipes que dominaron en España hasta el tiempo de Leovigildo, juntamente con la persecu-